



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2646-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de los Proyectos Puente San Lorenzo – La Curva (106.24 km), La Curva – Ciudad el Rama (73 km), y La Curva – Nueva Guinea (58.78 km), del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-096-002-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Francis Nohelia Alvir Ruíz**, responsable de la Sección de Seguridad Vial; **Jade Saraf Rosales Castillo**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Sandra Elena García Hernández**, responsable de la Sección de Higiene y Seguridad; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, responsable de la División de Capacitación; **Jessica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, responsable de la División de Adquisiciones; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Gonzalo Reyes González y Carlos Alberto Cabrera Rosales**, administradores de proyectos; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, responsable de la Dirección Técnica; todos de la entidad auditada; **Manuel Antonio Chávez Mendoza**, apoderado general de administración de la Empresa Supervisora TEC, Diseño y Supervisión, Sociedad Anónima; **Alejandro Carlo Arévalo Gutiérrez**, representante legal de la Empresa Supervisora (EDICO-AISA); **Alexander Antonio Hernández Arcia**, representante legal de la Empresa Constructora Soluciones Viales, Sociedad Anónima (SOVIALSA) y **Leonardo Zacarías Corea Torres**, apoderado generalísimo de la Empresa Supervisora Corea y Asociados S. A. (CORASCO), a quienes se les adjudico procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicables y de control interno implementado para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registrado y supervisión externa. **B)** Verificar si los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria disponible, se encuentran debidamente registrados, aprobados, contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar la existencia física del proyecto y si se corresponde con la ejecución física financiera, documentada en los avalúos pagados y autorizados por el supervisor del proyecto. **D)** Analizar la documentación técnica del proyecto a fin de verificar si se encuentran conforme contrato, adendum y pagos. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicables y del control interno implementado para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y supervisión externa, del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV); fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que, la pintura colocada en las superficies de metal y de concreto de los puentes, así como en las casetas de buses, no se aplicó de forma correcta. **2)** Los desembolsos se efectuaron en base en la asignación presupuestaria disponible, se encontraron debidamente registrados, aprobados, contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La existencia de los proyectos, fue debidamente verificada mediante inspección, y corresponden con la ejecución física financiera, documentada en los avalúos pagados y autorizados por la supervisión externa del proyecto; excepto por el hallazgo de control interno antes indicado. **4)** La documentación técnica del proyecto, se encontró conforme lo establecido en el contrato, adendum y pagos. **5)** El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **6)** El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) implementó parcialmente la recomendación contenida en el informe de referencia IN-096-002-2022 de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-35787-2022 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las



Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como la implementación parcial de la recomendación derivada de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación parcialmente implementada de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### III. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-096-002-2023**, emitido por el auditor interno del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, derivado de la revisión a la Ejecución de los Proyectos Puente San Lorenzo



– La Curva (106.24 km), La Curva – Ciudad el Rama (73 km), y La Curva – Nueva Guinea (58.78 km), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francis Nohelia Alvir Ruíz**, responsable de la Sección de Seguridad Vial; **Jade Saraf Rosales Castillo**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Sandra Elena García Hernández**, responsable de la Sección de Higiene y Seguridad; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, responsable de la División de Capacitación; **Jessica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, responsable de la División de Adquisiciones; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Gonzalo Reyes González y Carlos Alberto Cabrera Rosales**, administradores de proyectos; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, responsable de la Dirección Técnica; todos de la entidad auditada; **Manuel Antonio Chávez Mendoza**, apoderado general de administración de la Empresa Supervisora TEC, Diseño y Supervisión, Sociedad Anónima; **Alejandro Carlo Arévalo Gutiérrez**, representante legal de la Empresa Supervisora (EDICO-AISA); **Alexander Antonio Hernández Arcia**, representante legal de la Empresa Constructora Soluciones Viales, Sociedad Anónima (SOVIALSA) y **Leonardo Zacarías Corea Torres**, apoderado generalísimo de la Empresa Supervisora Corea y Asociados S. A. (CORASCO), a quienes se les adjudico procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar



la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG